

**AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA***Aprobación Proyecto Técnico titulado "Pavimentación de calles en Villarroya"*  
III.C.1782

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1994, aprobó inicialmente el Proyecto Técnico titulado "Pavimentación de calles en Villarroya (La Rioja)", redactado en Logroño y en Mayo de 1994 por D. José A. Macías Lázaro, Ingeniero Industrial, con un presupuesto total de ejecución, por

contrata, de 3.335.000 pesetas.

El indicado Proyecto se somete a información pública, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar en su caso y por escrito, cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición, el indicado Proyecto Técnico, se entenderá definitivamente aprobado.

Villarroya 22 de Junio de 1994.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

**E. Administración de Justicia****AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA***Notificación de sentencia*

III.E.2102

**DON JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA**, en funciones, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que en el rollo de sala número 109/94 derivado de juicio de faltas número 337 de 1.993 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño seguido por lesiones en agresión, siendo parte apelante HASSAN TOICHRI y adherido al recurso de apelación el Ministerio Fiscal y como apelados MUSTAPHA ELNESSAB, don Francisco Cerda Cano, don José Félix Pérez López, don Juan Pablo Pérez López, el Insalud y don José Antonio Santos Martínez, por esta Audiencia Provincial se dictó sentencia resolviendo dicho recurso de apelación cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen:

**ENCABEZAMIENTO: SENTENCIA Nº 115/94.** En la ciudad de Logroño a catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente, de la Audiencia Provincial de La Rioja, ha visto en el rollo nº 109/94, en grado de apelación, los autos de juicio de faltas número 337/93, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño, siendo parte el Ministerio Fiscal y apelante HASSAN TOICHRI, adherido el Ministerio Fiscal, y apelados Mustapha Elnessab representado por el Procurador Sr. Salazar Terreros y asistido del Letrado Sr. Pérez Andres, Francisco Cerda Cano, José Félix y Juan Pablo Pérez López, José Antonio Santos Martínez y el Insalud, asistido de la Letrada Teresa Cañas Palacios, y

**PARTE DISPOSITIVA: FALLO.**— Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por HASSAN TOICHRI y el de adhesión interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 1.994, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño, en el juicio de faltas nº 337/93, del que procede el rollo de sala nº 109/94, la que debo de confirmar y confirmo. Todo ello declarando de oficio las costas causadas en este recurso de apelación. Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución y cumplimiento. La presente resolución es firme, contra ella no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apelante HASSAN TOICHRI de la mencionada sentencia por no residir el mismo en el domicilio que obra en dicho procedimiento y desconocerse su actual paradero.

Dado en Logroño a once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente en funciones.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO***Cédula de citación (9551)*

III.E.2063

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 21 de julio de 1994, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Logroño en los autos de Juicio de Faltas nº 145/94-B, seguidos por lesiones en agresión y hurto, a instancia de D. Francisco de la Purificación Ventura Ventura, contra D. Ouidat Mustapha y dos más, en la que se acuerda citar a D. Ouidat Mustapha, que tenía su domicilio en C/ ... sin domicilio y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de este Juzgado, el día 7-9-94, a las 10,10 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a 21 de julio de 1994.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO***Juicio de faltas nº 77/94.D por lesiones (9552)*

III.E.2064

**D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SIETE DE LOGROÑO**

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de JUICIO DE FALTAS nº 77/94.D por LESIONES seguidos contra JOSE ANTONIO NUÑEZ BERBES, en los que con fecha 3-06-1994, se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En Logroño a tres de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, EL SR. D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de JUICIO DE FALTAS, seguidos en este Juzgado con el número 77/94 por la presente falta de LESIONES con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados en concepto de denunciante D. JESUS FEDERICO SOTO MARTINEZ y como denunciado D. JOSE ANTONIO NUÑEZ BERBES.

**FALLO.**— Que debo condenar y condeno a JOSE ANTONIO NUÑEZ BERBES, como autor de una falta de lesiones a la pena de SIETE DIAS DE ARRESTO MENOR Y A QUE INDEMNICE A JESUS FEDERICO SOTO MARTINEZ en la cantidad de OCHO MIL PESETAS /8.000/ por las lesiones causadas.— Se imponen las costas al condenado.— Contra esta sentencia cabe interponer RECURSO DE APELACION en el plazo de CINCO DIAS siguientes a su notificación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma al denunciado D. JOSE ANTONIO NUÑEZ BERBES, que actualmente se encuentra en ignorado paradero a quien asimismo se le hace saber su derecho a interponer RECURSO DE APELACION contra la citada resolución en el plazo de CINCO DIAS desde la fecha de publicación del presente, expido y firmo el presente.

Logroño, 28 de Julio de 1994.— El Magistrado Juez.

*Edicto*

III.E.2098

**DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SIETE DE LOGROÑO Y SU PARTIDO:** HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en ejecución de sentencia de Juicio de faltas número 487/91.D. en el que fue condenado D. ENRIQUE VIANA VALERIO D.N.I. nº 16.504.147. por una falta de desobediencia leve a la autoridad a la pena de VEINTE MIL PESETAS de MULTA, se anuncia por el presente la venta de la finca que al final de presente se detalla, por término de veinte días, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Bretón de los Herreros s/n planta 5ª, teniendo lugar la PRIMERA SUBASTA el día 6 OCTUBRE/94 a las DIEZ horas, LA SEGUNDA (si resultara desierta la Primera) el próximo día VEINTICINCO DE OCTUBRE 1.994 a las DIEZ horas; y la TERCERA (si resultara desierta la segunda), el día CATORCE DE NOVIEMBRE 1.994 a las DIEZ horas, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERA:** Servirá de tipo para el remate, en primera subasta la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS en que ha sido tasada, en segunda subasta el 75% de dicha cantidad, y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

**SEGUNDA:** Para tomar parte en la primera y segunda subasta los solicitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo; y en la tercera subasta el 20% por ciento de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si lo solicita podrá hacerse en calidad cederlo a un tercero únicamente el ejecutado tiene esa opción.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliere la obligación pueda aprobarse e remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

**TERCERA:** Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante de la consignación, antes del momento señalado.

**CUARTA:** Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

**QUINTA:** Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente